



RESOLUCION N° 0411-2025-ANA-TNRCH

Lima, 25 de abril de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 333-2025
CUT : 66773-2025
SOLICITANTE : Fundo Fangelica Holding S.A.C.
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Queja por defecto de tramitación
ÓRGANO : AAA Chaparra – Chincha
UBICACIÓN : Distrito : Humay
POLÍTICA : Provincia : Pisco
Departamento : Ica

Sumilla: La queja carece de objeto cuando el asunto de fondo ha sido resuelto.

Marco normativo: Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil.

Sentido: Carece de objeto.

1. SOLICITUD DE QUEJA Y DEFECTO INVOCADO

La empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C., presentó queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, por la no atención de su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titularidad (CUT 187727-2024).

2. ARGUMENTO DE LA QUEJA

La empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C., presentó queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, por la no atención de su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titularidad que se viene tramitando y no tiene respuesta desde hace cinco (05) meses (CUT 187727-2024).

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

Respecto del procedimiento administrativo por extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titularidad (CUT N° 187727-2024)

- 3.1. La empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C., mediante solicitud de fecha 18.09.2024, solicita la extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titularidad.

3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha mediante la Resolución Directoral N° 0374-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.04.2025, desestima la solicitud de cambio de titularidad de la Constancia Temporal N° 0510-2017-ANA-AAA-CHCH de fecha 05.10.2017, presentada por la empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C. (CUT 66773-2025)

3.3. La empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C., presentó queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, por la no atención de su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titularidad (CUT 187727-2024).

3.4. Mediante el Memorando N° 0532-2025-ANA-TNRCH-ST de fecha 08.04.2025, la Secretaría Técnica de este Tribunal solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, los descargos en relación con la queja por defecto de tramitación y copia de expediente.

3.5. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha mediante MEMORANDO N° 1190-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 14.04.2025, remite el Informe N° 0006-2025-ANA-AAA.CHCH/LAMC de fecha 09.04.2023 con el que formula el descargo requerido mediante Memorando N° 0532-2025-ANA-TNRCH-ST, informando sobre las acciones para la atención al procedimiento administrativo sobre cambio de titularidad de la Constancia Temporal N° 0510-2017-ANAAAA-CHCH de fecha 05.10.2017 solicitado por la empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver las quejas por defecto de tramitación, de conformidad con el artículo 169° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA² y modificado con Resolución Jefatural N° 0031-2025-ANA³.

Respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C.

4.2. La empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C., presentó queja por defecto de tramitación contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha, por la no atención de su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titularidad (CUT 187727-2024).

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

- 4.3. El artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente

"Artículo 169°. - Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

- 4.4. La queja por defecto de tramitación tiene por finalidad la corrección de defectos ocurridos dentro del procedimiento administrativo, tales como la paralización del mismo, la infracción de los plazos legalmente establecidos, el incumplimiento de los deberes funcionales o la omisión de trámite; todo ello, con anterioridad a la emisión de la resolución definitiva del asunto en la respectiva instancia.

- 4.5. En el caso materia de análisis, se tiene que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha con la Resolución Directoral N° 0374-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 03.04.2025, desestimó la solicitud de cambio de titularidad de la Constancia Temporal N° 0510-2017-ANA-AAA-CHCH de fecha 05.10.2017, presentada por la empresa Fondo Fangelica Holding S.A.C.

- 4.6. El hecho descrito evidencia que se ha producido la sustracción de la materia, pues con la emisión de la Resolución Directoral N° 0374-2025-ANA-AAA.CHCH no existe objeto sobre el cual pronunciarse, conforme se establece en el numeral 1 del artículo 321° del Código Procesal Civil, instrumento aplicable a los procedimientos administrativos de manera supletoria.

Consecuentemente, la queja carece de objeto cuando el asunto de fondo ha sido resuelto.

- 4.7. Por los fundamentos expuestos, carece de objeto pronunciarse sobre la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Fondo Fangelica Holding S.A.C., debido a que se ha producido la sustracción de la materia.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0438-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.04.2025 este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse respecto a la queja por defecto de tramitación presentada por la empresa Fundo Fangelica Holding S.A.C., contra la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL